

Expediente: **056150322336**
Radicado: **AU-04080-2021**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **07/12/2021** Hora: **13:51:54** Folios: **2**



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE
EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente 056150322336 reposan las diligencias propias de la investigación sancionatoria adelantada a la otrora sociedad denominada SIKA DE COLOMBIA S.A., en el cual se investigó el hecho de realizar vertimientos de aguas residuales industriales provenientes de la Planta SIKA, sin contar con el respectivo permiso ambiental emitido por autoridad ambiental en un predio con coordenadas geográficas X 855.574,938 Y: 1.177.310.950 z: 2.099 ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro.

Que luego de surtirse las respectivas etapas procesales, mediante Resolución 112-4362 del 10 de septiembre de 2015, notificada de manera personal el 16 de septiembre de 2015, se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental adelantado a la sociedad SIKA DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit 860.000.896 - 2 y se resolvió exonerar de responsabilidad de los cargos formulados mediante Auto con Radicado 112-0952 del 25 de agosto de 2015, por no encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental.

Que en contra del mencionado acto administrativo, no se interpuso Recurso de Reposición, por lo tanto, la Resolución 112-4362-2015, quedó debidamente ejecutoriada, a partir del día 1 de octubre de 2015, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*; en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta, que mediante Resolución 112-4362-2015, se resolvió el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental adelantado a la ahora denominada sociedad SIKA COLOMBIA S.A.S identificada con Nit 860.000.896 - 2 y se resolvió exonerar de responsabilidad de los cargos formulados mediante Auto con Radicado 112-0952 del 25 de agosto de 2015, por no encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental y que dicha providencia quedó debidamente ejecutoriada, a partir del día 1 de octubre de 2015, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y que no existen actuaciones jurídicas pendientes, se ordenará el archivo del expediente número 056150322336.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0640 del 30 de julio de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112- 1600 del 20 de agosto de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056150322336, en relación con la sociedad **SIKA COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit 860.000.896 – 2, representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Arroyave Zuluaga identificado con cédula de ciudadanía 71.658.070, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: 056150322336

Fecha: 27/11/2021

Proyectó: Omella Alean Jiménez

Revisó: Marcela B

Aprobó: Jhon M

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente